ANEXO ÚNICO

Mecanismo operativo para la ministración, aplicación y comprobación de los recursos destinados a los apoyos a los Consejeros Electorales de los Consejos Locales y Distritales.

OBJETIVO

Definir los Lineamientos que permitan el ejercicio oportuno y transparente de los apoyos a los Consejeros Electorales de los Consejos Locales y Distritales, para el cumplimiento de las funciones encomendadas, de conformidad en lo establecido en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE).

PRESUPUESTO

En la partida 44110 denominada "Apoyo financiero a Consejos Locales y Distritales en año electoral", se dispondrá del apoyo financiero por un monto mensual bruto de \$13,550.00 (Trece mil quinientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), del periodo comprendido de noviembre a diciembre de 2016; y un monto mensual bruto de \$27,099.00 (Veintisiete mil noventa y nueve pesos 00/100 M.N.), del periodo comprendido de enero a junio de 2017.

APOYOS EN ESPECIE

Para el desarrollo de las actividades de los Consejos Electorales, las Juntas Ejecutivas Locales y Distritales deben poner a disposición de los Consejeros Electorales, una oficina para la realización de sus actividades, servicio telefónico, fax, línea de red interna del INE, mobiliario, materiales y suministros.

DE LA MINISTRACIÓN

1. A petición de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, la Dirección Ejecutiva de Administración, a través de la Dirección de Recursos Financieros, radicará un monto mensual bruto de \$13,550.00 (Trece mil quinientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), del periodo comprendido de noviembre a diciembre de 2016; y un monto mensual bruto de \$27,099.00 (Veintisiete mil noventa y nueve pesos 00/100 M.N.), del periodo

comprendido de enero a junio de 2017. La radicación se efectuará dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes, siempre y cando se cuente con los elementos suficientes para poder determinar las asignaciones de recursos de manera específica y los periodos exactos a ministrar, esto último en el caso de que las asignaciones correspondan a partes proporcionales.

Los Consejeros Electorales de cada Consejo Local y Distrital podrán contar con el apoyo de una plaza eventual para el desarrollo de sus actividades, monto que será disminuido del importe mensual señalado en el párrafo anterior al momento de hacer la ministración.

2. Los Consejos destinarán estos recursos exclusivamente para el cumplimiento de las actividades y facultades que les otorga la LGIPE.

Para tales efectos el Presidente del Consejo correspondiente solicitará por escrito la justificación del uso de los recursos a los miembros del Consejo respectivo.

- **3.** Los apoyos son otorgados a cada Consejo en su conjunto, para facilitar el cumplimiento de las tareas que fueron encomendadas.
- 4. Los Presidentes de los Consejos Locales y Distritales y la Dirección Ejecutiva de Administración informarán a los Consejeros Locales y Distritales respecto de los apoyos, tanto de recursos financieros como en especie que están considerados, así como de las políticas y lineamientos que regirán su manejo.

DE LA APLICACIÓN

El monto de apoyos mensuales, mencionados anteriormente, se asignará para el cumplimiento de las funciones y responsabilidades de los Consejeros Electorales de los Consejos Locales Distritales, y se deben atender para su ejercicio, las disposiciones en materia de transparencia, austeridad, racionalidad y disciplina presupuestaria.

Los apoyos mensuales podrán destinarse a la adquisición de materiales y suministros diversos; contratación de servicios y compra de bienes muebles mencionando de manera ilustrativa y no limitativa los siguientes: gasolina,

alimentos, papelería, cafetería, equipo de cómputo, cámaras fotográficas, etc., siempre y cuando la determinación de la adquisición sea en conjunto por los Consejeros Locales o Distritales.

- Contratación de Servicios Personales o de cualquier otra índole. El Instituto Nacional Electoral no reconocerá, bajo ningún motivo o circunstancia, ninguna relación ni responsabilidad de carácter legal ni económico por contrataciones que haya efectuado de manera directa, mediante sus funcionarios facultados para representarlo y conforme los procedimientos establecidos, con excepción de las contrataciones referidas en el apartado Cuarto del "Acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, por el cual se determinan los montos de las Dietas y Apoyos que se asignarán a los Consejeros Electorales de los Consejos Locales y Distritales del Instituto Nacional Electoral para los Procesos Electorales Locales Ordinarios 2016-2017, y por el que se establecen las modalidades para hacer efectivo el apoyo financiero a los Consejeros Electorales Locales y Distritales"; debiendo los Consejeros Electorales Locales v Distritales, tomar las medidas administrativas v legales necesarias para dejar al Instituto Nacional Electoral, en paz y a salvo, en caso de cualquier reclamación o controversia, derivada de las decisiones que asuman por la contratación de servicios de cualquier índole.
- 1.2. Adquisición de materiales y suministros diversos. Los recursos ministrados podrán destinarse a la adquisición de: materiales y útiles de administración, productos alimenticios, alimentación de personas en cumplimiento de funciones oficiales, combustibles y lubricantes, servicio de cafetería. Con la finalidad de apoyar a los Consejeros Electorales Locales y Distritales, que radiquen en localidades distantes al sitio donde sesione el Consejo, cuya distancia sea de un radio mayor a 50 km, se podrá acordar por parte de los Consejos los apoyos, para el traslado de dichos consejeros, incluyendo los gastos de hospedaje y alimentación con cargo al apoyo financiero destinado a los Consejeros Electorales Locales y Distritales.
- 1.3. Tratándose de las adquisiciones de bienes muebles. Estas podrán llevarse a cabo en el entendido de que dichos equipos formarán parte de los bienes patrimoniales del Instituto Nacional Electoral, mediante acta de hechos en la que conste lo acordado por los Consejeros Electorales del

Consejo respectivo, indicando que estos bienes fueron adquiridos a través de la partida 44110 destinada al "Apoyo financiero a Consejos Locales y Distritales en el año electoral", documento que servirá para regularizar y registrar la adquisición de estos bienes.

DE LA COMPROBACIÓN

1. El Presidente del Consejo Local o Distrital será responsable directo de controlar, supervisar y recabar la comprobación de los gastos destinados a los fines señalados. La comprobación deberá hacerse a la Junta Local a más tardar dentro de los primeros treinta días siguientes del mes en que les fue ministrado el recurso, salvo que se acumulen dos ministraciones para la adquisición de bienes o servicios, cuyo costo sea mayor a una ministración mensual. En este caso, la comprobación deberá hacerse a más tardar a los cincuenta días contados a partir de la primera de las dos ministraciones acumuladas.

Al término de los plazos establecidos en el párrafo anterior, la DEOE deberá presentar la solicitud de ministración del mes siguiente, considerando la deducción de los saldos pendientes de comprobar.

En ningún caso, la comprobación de recursos asignados podrá exceder el ejercicio fiscal en el que fueron otorgados.

- 2. Los comprobantes que justifiquen el gasto, deberán contener invariablemente los requisitos fiscales vigentes establecidos en los artículos 29 y 29 A del Código Fiscal de la Federación.
- 3. Los recursos no ejercidos al término de sesenta días posteriores a la fecha de su ministración, deberán ser reintegrados a la Dirección Ejecutiva de Administración.
- **4.** Para fines de comprobación de las Dietas, las Juntas Locales y Distritales registrarán únicamente el recibo y la relación firmada de los recursos ministrados y entregados a los Consejos Locales y Distritales.